

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan à 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 25.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer à las siete de la tarde me dice lo siguiente:

«Ministro Gobernacion Gobernadores y Subgobernador de Mahon.—Las Cortes han reanudado sus sesiones, presentándose en ellas el Ministerio. Su Presidente ha leído un mensaje afirmando la necesidad de continuar la política enérgica que inauguró en setiembre. Ha sido presentada una proposición de confianza que se discute tranquilamente. El orden en esta capital inalterable.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para conocimiento del público.

Tarragona 3 de enero de 1874.—José Anselmo Clavé.

Núm. 26.

*Orden público.—Negociado 3.º*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán à la busca y captura del mozo desertor de la caja de quintos de Tarragona Tomás Alais Cedó, cuyas señas à continuación se expresan; y en caso de ser habido, lo pondrán à mi disposición.

Tarragona 3 de enero de 1874.—José Anselmo Clavé.

*Señas.*

Pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente despejada, aire natural, edad 20 años dos meses.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 21 de diciembre.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido à informe del Consejo de Estado el recurso interpuesto por D. Miguel Socías contra un acuerdo de la Diputación de esa provincia que ordenó

sortear el cargo de Diputado provincial por el distrito de Ibiza entre dos candidatos que obtuvieron igual número de votos, la Sección de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Miguel Socías contra un acuerdo de la Diputación provincial de las Baleares que dispuso se procediese al sorteo entre D. Manuel Escandell y D. José Tur que resultaron con igual número de votos en la última elección de Diputados provinciales celebrada en el distrito de Ibiza.

Expone que la Junta de escrutinio no observó el procedimiento marcado en el art. 125 de la ley electoral de proclamar Diputado al candidato que hubiere obtenido mayor número de votos: que posteriormente no se presentó acta alguna de dicho distrito en la Secretaría de la Diputación conforme previene el artículo 503; y que aunque se prescindiese de lo preceptuado en el art. 28 de la ley provincial relativamente à declarar vacante el distrito cuyo Diputado no la hubiere presentado para la constitución definitiva de la Corporación, resulta en último término que ni se han cumplido las formalidades de la ley, ni D. Manuel Escandell, favorecido por la suerte, es el representante de la mayoría relativa de votos emitidos: que por más que el artículo 85 de la ley electoral prevenga que en caso de empate entre dos Concejales decidirá la suerte, no es admisible por analogía este procedimiento en la elección de Diputados provinciales, por cuanto la ley sólo declara de una manera taxativa como aplicables al caso presente las disposiciones contenidas en los artículos 112 al 128 y del 50 al 59; y por último, que además de haber protestado del acuerdo de la mayoría de la Diputación sujetando al sorteo à los Señores Escandell y Tur, vió desechada la proposición que presentó en unión de otro Diputado para que se hiciese el sorteo por medio del globo destinado para la extracción de las décimas correspondientes à los pueblos en el reemplazo del

ejército, así como otra igualmente formulada para que un Diputado de la mayoría y otro de la minoría verificasen el repetido sorteo; por todo lo cual dicen que protestaron de nulidad todos los actos en que intervino el Sr. Escandell como Diputado, cuya protesta reprodujeron al ser despues elegido vocal de la Comisión provincial, solicitando por conclusión en el citado recurso que el Gobierno declare nula la designación por sorteo de Diputado por Ibiza.

Como se ve, la precedente reclamación se reduce sustancialmente à que, habiendo alcanzado igual número de votos los dos candidatos, no tuvo ni pudo tener cumplida observancia el art. 125 de la ley electoral, que manda sea proclamado por el Presidente de la Junta de escrutinio el que hubiese obtenido mayoría de votos, y también à que la Diputación se abrogó atribuciones que la ley no le concede al disponer que se verificase el sorteo, de modo que lo que en realidad se impugna es la declaración de validez del acta de un Diputado que no había obtenido mayoría relativa de votos, bastando esta sola consideración para que la Sección se crea dispensada de entrar à examinar en su fondo este asunto, y de hacer mérito de las consideraciones que la Comisión provincial aduce en apoyo del procedimiento seguido en su día por la Diputación.

En diferentes resoluciones del Gobierno, dictadas à propuesta de esta Sección, se tiene ya aceptado y sancionado el principio de que con arreglo al espíritu y al literal contexto de la ley provincial, sólo ante las Audiencias corresponde interponer la apelación de los fallos dictados por las Diputaciones provinciales à propósito de la elección de sus individuos; y siendo esto así, nada corresponde decidir acerca de un recurso cuya improcedencia ante el Gobierno está demostrada en anteriores dictámenes. El recurrente no ha podido ménos de reconocerlo así cuando en su escrito dice que es sabido que la aprobación ó anulación de las actas de Diputados provinciales incumbe en primera instancia à las

mismas Diputaciones y enalzada à las Audiencias; y si bien añade à continuación que en el caso presente no se trata de aprobar ó anular un acta, sino de haberse abrogado la Diputación atribuciones que no le están concedidas por ningun artículo de la ley, y que esto sólo compete à ese Ministerio, basta fijarse un poco en los hechos expuestos para comprender desde luego que el haber admitido la Diputación como igualmente válidas dos actas en ninguna de las cuales resultaba el elegido con mayoría por más que implicase, como en el recurso ya se dice, inobservancia del precepto legal, se traduce en último término por la aprobación de un acta y por la anulación de otra, aparte de que el art. 173 de la misma ley electoral, en su párrafo cuarto, ya tiene declarado que incurrer en responsabilidad los que dejaren de proclamar Diputados provinciales à Cortes ó Compromisarios para Senadores à quienes hubieren sido elegidos para estos cargos segun la ley, ó los que indebidamente proclamaren à otros.

Además, suponiendo que el silencio de la ley para el caso de quedar empata una elección de Diputado provincial hiciere necesaria, como se dice, una declaración ó interpretación auténtica, que en concepto de la Sección no lo es, esta solo correspondería al mismo legislador, y nunca al Gobierno como en este recurso parece pretenderse.

Opina, por lo tanto, la Sección que es improcedente la interposición del mismo recurso ante el Gobierno, y que sólo à la Audiencia compete conocer de las reclamaciones relativas à la elección de Diputados provinciales con arreglo al art. 30 de la ley orgánica provincial.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el dictamen preinserto, ha resuelto como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para los efectos à que haya lugar en derecho. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1873

—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de las Baleares.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Mendez contra un acuerdo de la Comision permanente de esta Diputacion provincial que le separó del cargo que desempeñaba en la Secretaria de relacionada Corporacion, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la orden del Gobierno de la República de 25 de octubre último, la Seccion ha examinado el adjunto expediente relativo á un recurso de alzada interpuesto por D. Estéban Mendez contra el acuerdo de la Comision provincial de Madrid que le separó del cargo que desempeñaba en la Secretaria de la Diputacion provincial.

En 21 de julio del corriente año la Comision provincial mencionada acordó declarar cesante al Oficial segundo de la clase de segundos de la Secretaria don Estéban Mendez, y nombrar en su lugar á D. José Cirilo Diaz, cesante del mismo cargo.

Contra este acuerdo acudió al Ministerio del digno cargo de V. E. D. Estéban Mendez, exponiendo que la Comision carecia de facultades y atribuciones para el nombramiento y separacion de los funcionarios que prestan sus servicios á la Diputacion, facultad que únicamente tiene esta en virtud del art. 72 de la ley provincial, señalando el 69 como única atribucion de la Comision, la suspension, mediante justas causas: que por consiguiente, si estas existiesen, podria el recurrente haber sido suspendido por la Comision, previa la formacion del oportuno expediente, mas no separado.

Añade el interesado que habiendo sido declarado cesante en pleno periodo electoral, puesto que se hallaban convocadas elecciones generales para Diputados provinciales, la Comision en su acuerdo habia hecho caso omiso de la prohibicion que establece el párrafo cuarto del artículo 171 de la ley electoral; y termina suplicando se declare nulo el referido acuerdo, citando en apoyo de su pretension las anteriores consideraciones, los artículos 48 y 50 de la ley provincial, y la jurisprudencia establecida en casos análogos por el Consejo de Estado en 13 de noviembre de 1872.

La Comision provincial en su informe manifiesta que la separacion de D. Estéban Mendez reconoce por causa las repetidas quejas que verbalmente presentaron algunos Diputados á consecuencia de faltas cometidas por el interesado en el desempeño de su cargo, y que si no se incoó el oportuno expediente, fué por no perjudicarle en su carrera como empleado; y el Gobernador, al remitir el anterior informe, hace notar que la Comision infringe con su acuerdo la ley provincial, pues se atribuye facultades que no la corresponden.

En los informes que la Seccion ha evacuado, referentes á casos análogos en 29 de Abril, 11 de julio y 11 de noviembre último, ha consignado que la Comision provincial carece de atribucio-

nes para separar y nombrar á funcionarios retribuidos con fondos del presupuesto de la provincia por ser estas facultades exclusivas de la Diputacion. Segun lo preceptuado en el art. 63, la Comision provincial hace á la Diputacion las propuestas de los empleados que esta haya de nombrar, y puede tambien suspenderles por justas causas, dando cuenta á la Diputacion en su primera reunion.

En virtud del texto de la ley no pueden ser separados por la Comision los empleados pagados con fondos provinciales, sino únicamente suspendidos, y esto en virtud de justas causas que para su demostracion es necesario hacer constar en el oportuno expediente.

No existiendo estas probadas en el presente caso, en el cual además se trata no de suspender sino de separar definitivamente al interesado, y manifestando la Comision que prescindió de la justificacion de las causas que motivan su acuerdo á fin de no perjudicar á Mendez en su carrera como empleado, con lo cual da lugar, ó á suponer á éste responsable de graves faltas, ó á creer que por la inexistencia de estas é imposibilidad de demostrarlas se prescindió del cumplimiento de dicho requisito;

La Seccion opina:

1.º Que debe estimarse el recurso interpuesto por D. Estéban Mendez y declararse nulo y de ningun efecto el acuerdo de la Comision provincial por el cual se le separó de su cargo de Oficial segundo de la clase de segundos de la Secretaria de la Diputacion, por haberlo dictado aquella usando de atribuciones que no la competen.

Y 2.º Que debe ordenarse á la Comision provincial que proceda á incoar el oportuno expediente justificativo de las causas que la obligaron á tomar su acuerdo á los efectos oportunos que de aquel puedan resultar.»

Y conformándose el Gobierno de la República con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Comision provincial y demás efectos legales que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 19 de diciembre de 1873.—  
El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Gaceta del 26 de diciembre.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de sus herederos tengan que hacer efectivos dichos créditos pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los lunes y jueves, de doce á dos de la tarde, y les serán satisfechos, girándose al propio

tiempo los que deben percibir las familias que residan fuera de esta capital.

Sargento 2.º Joaquin Rodriguez y Rodriguez.

Soldados Patricio Beltran Ezquerria.

Idem Agustin Lopez Vivona.

Idem Estéban Contijoch Pió.

Idem José Ugena Rodriguez.

Idem Diego Barranco García.

Idem Manuel Seron Navarro.

Idem Francisco Juan Calvo.

Idem Lorenzo Florenciano Donaire.

Idem Pablo Abad Espada.

Idem Pedro Martin Celestino.

Idem José Marzo Larregola.

Idem Dionisio Martinez Muñoz.

Idem Eusebio Torres Alonso.

Idem Eugenio Castellanos Bajo.

Idem Justo Palomo Delgado.

Idem Francisco Plaza Padilla.

Idem José Bueno Rueda.

Idem Joaquin Calvo y Calvo.

Idem Francisco Villegas Roldan.

Idem Serrano Fernandez Alvarez.

Idem Antonio Paradell y Vilar.

Idem Vicente Roig Mora.

Idem Juan Iniesta Galera.

Idem Andrés Estanguí Anós.

Idem Casimiro Estanguí Anós.

Cabo 1.º Justo Herrero Jimeno.

Soldados Cornelio Fuentes Ruiz.

Idem José Camps Fortiá.

Idem Joaquin Gil y Gil.

Idem Ramon Jerónimo Garcia.

Idem Pedro Mars al Martinez.

Idem Antonio Marqués Menendez.

Idem José Berenguer Rico.

Idem Ramon Edo Trilles.

Idem Juan Valdivia Arcas.

Cabo José Arch Zapateria.

Soldados Antonio Rivera Mas.

Idem Manuel Ballen Martín.

Idem José Cao Fernandez.

Idem Domingo Cardona Larralde.

Idem Romualdo Cruz Zalva.

Idem Pedro Arias Rodriguez.

Idem Manuel Perez Villar.

Idem Faustino Montes Gonzalez.

Idem Antonio Sanchez Torres.

Cabo 1.º Juan Centurion Zapata.

Soldados José Romero Moreno.

Idem Julian Ibañez Escolona.

Tambor Antonio Diaz y Diaz.

Cabo 1.º Constantino Garcia Robles.

Soldados Miguel Planells Sevilla.

Idem Salvador Fernandez Gea.

Idem Magin Almuin Abella.

Idem Francisco Font Perramon.

Idem Juan Berdura Casas.

Corneta Isidoro Durana Beganza.

Soldados Miguel Echevarría Zabala.

Idem Benito Capillas Garcia.

Idem Juan Megina Robles.

Idem Alejo Herraes Gomez.

Cabo 1.º Pedro Bausari del Coro.

Soldados Guillermo Arce Diaz.

Idem Pablo Aguirrebengoa Arresti.

Idem Jaime Trobat Thomas.

Idem Raimundo Molero Campo.

Idem Pedro Quesada Lopez.

Idem Patricio Moreno Barron.

Cabo 1.º Pedro Jimenez Moreira.

Soldados Martin Gurberido Labayen.

Idem José Buenaga Sagarrazu.

Idem Ramon Uranga Orain.

Idem Antonio Peña Sanchez.

Idem Luis Monsech Gotés.

Cabo 2.º Gregorio Hernandez Miguel.

Soldados Angel Idigoras Gayria.

Idem Nicolás Martinez Gonzalez.

Idem Lorenzo Mendavia Lopez.

Cabo 1.º Antonio Gayoso Gonzalez.

Soldados Jorge Loheches Moreno.

Idem Celedonio Palacios Pereda.

Idem Jacinto Erenchun Landalace.

Idem Marcelo Ibañez Tolin.

Cabo 2.º José Canó Ruiz.

Idem 1.º Silverio Canó Braña.

Soldados Antonio Angulo Sta. María.

Idem Gaspar Borrás Novel.

Idem Jaime Olivella Borrás.

Idem Miguel Fornés Ordinas.

Idem Juan Fornés Ordinas.

Idem Crescencio Alexandre Ferrer.

Idem Tomás Modrego Custardoy.

Idem José Fernandez Martinez.

Idem Inocencio Hidalgo Redondo.

Idem Eustaquio Saenz de Ugarte.

Idem Leandro Machinabarrena.

Idem Juan de Juan Rodriguez.

Idem Demetrio Espi Alcocer.

Idem Eleuterio Gil Martin.

Idem Genaro Garcia Gutierrez.

Cabo 1.º José Catalan Rozas.

Soldados Manuel Castañon Enriquez.

Idem Antonio Pau Trullols.

Idem Fidel Gonzalez Beltran.

Cabo 1.º Ramon Olaiz Pajares.

Soldados José Ruiz y Ruiz.

Idem Ramon Serrano Sanchez.

Idem José Sastre Perez.

Idem Pascual Fernandez Alegre.

Idem Leon Navarro Ruiz.

Idem Juan Gomez Lopez.

Idem José Albalat Mampell.

Idem Miguel Hernandez Garcia.

Cabo 2.º José Ruiz de Escudero.

Soldados José Cruz Lopez.

Idem Pedro Collado Aramburu.

Idem Joaquin Ansa Zubeldia.

Idem José Izaguirre Iparraguirre.

Idem Victor Murga Telechea.

Idem José Gainza Altamira.

Idem José Ugarte Larrea.

Idem Cirilo Garcia Montera.

Idem Juan Abaroa Echevarría.

Idem José Lonzoa Valladares.

Idem Fernando Paz Fernandez.

Idem Jaime Roig Arrufat.

Idem Francisco Elejalde Goya.

Idem Venancio Jáuregui Arraburu.

Idem Vicente Arana Ucelay.

Idem Lorenzo Arrillaga Belaunzaran.

Idem Francisco Sanz Catalan.

Idem Baltasar Sanz Catalan.

Idem Dionisio Cerrajería Fernandez.

Idem José Echavurua Garayar.

Idem Galo Martinez Incinilla.

Idem Jerónimo Otaño Urrelavizcaya.

Idem José Menoye Urrutia.

Idem Aquilino Melero Garcia.

Idem Juan Sanchez Pozo.

Idem Vicente Castelló Bâdenas.

Idem Benito Astiz Aricain.

Idem Vicente Lopez Pastor.

Idem Francisco Fernandez Diaz.

Idem José Vianas Auró.

Idem Agustin Boada Gil.

Idem Francisco Pascual de la Iglesia.

Idem Lorenzo Garañ Flaqué.

NOTA. A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si á los dos dias de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otor-

gado, y se procederá por esta Caja á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades que les correspondan.

**OTRA.** Con objeto de que los herederos de los fallecidos sufran el menor quebranto posible en la percepcion de los créditos que les corresponden, se reitera la advertencia tantas veces hecha al público de que en cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por la misma, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en ella por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas de Giro múteo.

Madrid 24 de diciembre de 1873.—El Coronel, primer Jefe, Nicolás Alde-rete.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Núm. 27.**

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

En méritos del expediente de cobro de costas de la causa criminal seguida contra Pedro Ferré y Agramunt sobre hurto he dispuesto se proceda á la venta en pública subasta de aquella pieza de tierra propia del Ferré, sita en el término de Vilaseca y partida de las *Comas de Uldemolins*, de cabida ochenta y cuatro áreas ochenta y dos centiáreas, plantada de viña, olivos, algarrobos y parte sembradura con una casita rural; lindante por el Norte con Antonio Rius y Manuel Aparici, por Este con Tomás Roig, por el Sur con Francisco Roca y por el Oeste con Pedro Cort; valorada en tres mil pesetas.

El remate tendrá lugar el dia nueve de enero próximo á las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio de valoración.

Dado en Tarragona á diez de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

**Núm. 28.**

D. José Prats Fontana, Alférez del batallon de reserva de Lérida, y Fiscal de la comision militar ejecutiva de esta plaza.

Hallándome procesando por los delitos de rebelion, quema del Registro civil y estraccion ilegal de fondos en el pueblo de Llorens al cabecilla carlista Miguel Gañet, natural de Figuerosa, en esta provincia, y usando de la jurisdiccion que en estos casos tiene el Gobierno de la República

concedida por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto al referido Miguel Gañet, señalándole el castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente en el término de veinte dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y será juzgado en rebeldía, por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.—Fijese y publíquese este edicto.

Lérida á doce de diciembre de 1873.—José Prats.

**Núm. 29.**

Don José Prats y Fontana, Alférez del batallon de reserva de Lérida y Fiscal de la Comision militar ejecutiva de esta plaza.

Hallándose ausentes de esta ciudad los paisanos Pedro Fábregas (a) Peret del Chot, natural y vecino de esta capital y Miguel Gañet, natural de Figuerosa en esta provincia, á quienes estoy procesando por los delitos de rebelion y quema de documentos oficiales en el pueblo de Talladell; y usando de la jurisdiccion, que el Poder Ejecutivo de la República tiene en estos casos concedida por las ordenanzas á los oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto á dichos Pedro Fábregas y Miguel Gañet señalándoles el castillo principal de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y serán juzgados en rebeldía por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Fijese y publíquese este edicto. Lérida á doce de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Prats.

**Núm. 30.**

D. Gabriel Martín y Guerrero, comandante graduado capitán de la primera compañía del Batallon de Cazadores Habana número veinte y seis y Fiscal nombrado por el primer Jefe del mismo D. Antonio Moreno Navarro.

Cito y emplazo por tercera vez, al Sargento primero José Gonzalez de la Cámara, de la sexta compañía del mismo Batallon, que desertó desde la ciudad de Balaguer el dia trece de julio último; para que se presente en el término de ocho dias, contando con el de la fecha, en la ciudad de Lérida para responder á los cargos que contra él resultan.

Lérida primero de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Fiscal, Gabriel Martín y Guerrero.

**Núm. 31.**

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de conejos, gallinas y algunos efectos de labranza, cometido en la noche del trece al catorce de noviembre último, en la casa de campo de propiedad de D. José Funoll y Dalman, sita en el término de la villa de la Selva del Campo y partida camino de la Serra, para que dentro el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; con apercibimiento que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á quince de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bruno Emo de Bás.—Plácido Bascedas, escribano.

**Núm. 32.**

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo de algunas prendas de roña, cometido en la noche del siete al ocho de los corrientes en la casa de campo de propiedad de Buenaventura Pujol y Borrás, sita en este término municipal y partida «La Raureda,» para que dentro el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se instruye al efecto; con apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar y conforme lo dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Reus á veinte de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bruno Emo de Bás.—Plácido Bascedas, escribano.

**Núm. 33.**

D. Tirso Trabardillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á Antimo Vidal y Domenech, hijo de Ramon y de Rosa, natural y vecino de Vinaroz, de edad de cuarenta y cuatro años, de oficio carretero, (el cual segun noticias se ha incorporado á la faccion carlista), para que dentro el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion exhorto á las autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policia judicial, para que procedan á la busca de dicho procesado y dispongan su conducion á este referido Juzgado.

Dado en Tortosa á diez y seis de

diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabardillo.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, escribano.

**Núm. 34.**

D. Bruno Emo de Bás, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Vilanova y Benet (a) Papa, natural y vecino de Maspujols, de veinte y tres años de edad, labrador, soltero, estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano, viste pantalon de pana color de oliva, garibaldina de colores, chaqueta, gorra y faja moradas, y alpargatas al estilo del país, por no haber sido habido en su domicilio ignorándose cual sea su paradero, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las cárceles de este partido á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue sobre homicidio de Sebastian Llauradó y Domenech, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiendo acordado su prision, encargo á las autoridades así civiles como judiciales, procedan á la busca y captura de dicho Vilanova y mandarlo conducir á la cárcel de este partido á disposicion de este juzgado.

Reus diez y siete diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Bruno Emo de Bás.—Juan Sardá, escribano.

**Núm. 35.**

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital, por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Josefa Sabaté ó Zapatero y Gonzalez viuda, habitante que fué calle Circo del Teatro, número cuarenta y cuatro, piso tercero en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro e término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito ex-Palacio Real, á fin de prestar declaracion inquisitiva en méritos de la causa que se instruye sobre robo y heridas á D. José Robert, apercibida de pararle perjuicio y ser declarada rebelde.

Barcelona diez y siete diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Galicia.—Victor Pineda, escribano.—Es copia conforme.

**Núm. 36.**

Don Sandalio Bert y Rus, Capitan graduado Teniente del Batallon de Reserva de Lérida núm. 49 y Juez Fiscal del Consejo de guerra permanentemente establecido en esta ciudad. En nombre de la Nacion y en uso de las facultades que como á tal me conceden las ordenanzas d

Ejército, por este mi primer y único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Pablo Torres y Ramon Torres y Vidal, padre é hijo, vecinos del pueblo de Albages, para que en el término de treinta días, á contar del en que se inserte este en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en el Gobierno Militar de esta Plaza, á fin de prestar su indagatoria en la causa que se les sigue por rebelion carlista.

Lérida diez y siete de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Sandalo Bert.—Por mandato del señor Fiscal, José Romeu escribano.

Núm. 37.

Don Pedro Alvarez y Fernandez, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la del mérito militar de 1.ª clase, benemérito de la patria, capitán del batallón voluntarios francos de la República de Lérida núm. 49 y fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente, establecido en esta plaza.

Ignorándose el paradero del titulado general carlista Don Rafael Tristany á quien estoy procesando por los delitos de rebelion, mandar una partida carlista con la que causó desperfectos por valor de 7232 pesetas 50 céntimos en la estacion de San Guim y línea férrea desde este punto á Calaf, los días 2 y 3 de abril último: usando de la jurisdicción que me concede la ordenanza del ejército y artículos 129 y 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido general D. Rafael Tristany señalándole la autoridad militar, y en su defecto la civil, del punto donde se halle, para que se presente personalmente en el término de diez días contados desde la publicacion de este llamamiento, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas en los delitos de que es acusado, en el concepto de que de no verificarlo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía con arreglo á las leyes: y para que llegue á conocimiento de todos se publica por edicto en la ciudad de Lérida á los diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Alvarez.—Por mandato del señor fiscal.—El sargento escribano, Francisco Perez.

Núm. 38.

Don Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo, egresiente el de primera instancia del mismo Zaragoza.

Por la presente se cita y llama á Francisca Masdeu y Masdeu, hija de Francisco y Teresa, natural de Selva, provincia de Tarragona, de cincuenta años de edad, viuda de Pablo Biosca, que ha residido en Barcelona, Madrid y Zaragoza, y á quien sigo causa criminal por espencion de moneda falsa, para que en el término de

quince días se presente en este Juzgado y por cuya causa sabe se halla declarada procesada, para diligencias, apercibiéndole de que en otro caso incurrirá en las penas señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—Por mandato de S. S., C. Camilo Jonar.

Núm. 39.

Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Martin Suñol y Juvé, natural del pueblo de San Martin de Provencals y de esta vecindad, hijo de Tomás y de Paula, soltero, de profesion mozo de taberna y de veinte y dos años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de tercero día, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á las once y media de la misma á fin de hacerle cierta notificacion, citacion y emplazamiento en méritos de causa criminal; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á diez y nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

Núm. 40.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Hago saber: que me hallo instruyendo causa criminal sobre lesiones contra Baldomero Pujadas y Roma, hijo de Pablo y Margarita, de diez y ocho años, soltero, estudiante, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma, cuyo actual paradero se ignora; en cuyos méritos se ha dispuesto la busca de dicho procesado y llamarle por medio de la publicacion del presente edicto, para que dentro el término de quince días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en dicha causa y citarle y emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haber comparecido, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar en conformidad á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Barcelona á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Galicia.—Por mandato de S. S. Francisco Planas Castelló, Escribano.

# ANUNCIOS.

## APÉNDICE NUM. 3.

A

# EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1875,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1875.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.»—(*Gaceta de Madrid* de 29 de junio de 1872.)

### Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en sustitucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

### Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándosele personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcell Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el calalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martinez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasal; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.